

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974.

Considerando:

Que el señor Milton Loyola fue dejado cesante el 15 de junio de 1966 por haber quedado acreditado que incurrió en "grave infracción al art.8 del Reglamento para la Justicia Nacional" que exige "observar una conducta irreprochable" a los magistrados, funcionarios y empleados y especialmente "no gestionar escritos de terceros ni interesarse por ellos, salvo supuestos de representación necesaria" (inc. d) del citado art.8).

Que el recurrente en sus escritos de fs.1, 5 y 6 no aporta prueba alguna que desvirtue dichos fundamentos.

Que, en consecuencia, los hechos que motivaron su cesantía son ajenos al ámbito de aplicación de la ley 20.508 desde que no revisten carácter político, social o gremial (Acordada del Tribunal Nº 15/74, art.1º).

Por ello, no ha lugar a la reincorporación que se pide. Hágase saber y archívese.

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASNATTA



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION